

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2021 00183	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	ANGEL MARIA POLANIA CARDENAS	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora terminación del proceso	22/01/2024		
41001 40 03004 2021 00183	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	ANGEL MARIA POLANIA CARDENAS	Auto decreta levantar medida cautelar Ordena levantar medidas cautelares	22/01/2024		
41001 40 03004 2023 00485	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES	Auto termina proceso por Pago terminación proceso	22/01/2024		
41001 40 03004 2023 00485	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES	Auto decreta levantar medida cautelar Ordena Levantar medidas cautelares	22/01/2024		
41001 40 03004 2023 00987	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHN EDISON DE LA PAVA LADINO	Auto libra mandamiento ejecutivo auto libra mandamiento de pago	22/01/2024		
41001 40 03004 2023 00987	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHN EDISON DE LA PAVA LADINO	Auto decreta medida cautelar Auto Decreta Medida Cautelar	22/01/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO	ANGEL MARIA POLANIA CARDENAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00183-00

En memorial presentado por el abogado de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación con pagaré No. 0263000000001036196023152, dejándose constancia que la obligación continua vigente con TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. En consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. ARNOLDO TAMAY ZUÑIGA, como prueba sumaria del pago de la obligación en mora más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogado con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado, dejándose constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por haber sido pagadas las cuotas en mora.
- 2°.- DEJAR** constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.
- 3°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 4°.** **ORDENAR** EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>4100140030042023-00485-00</b>

En memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. RODRIGO STERLING MOTTA, quien tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, en su escrito manifiesta que los demandados han cancelado la totalidad de la obligación, resulta procedente para el despacho declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, como lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.
- 2°.- ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficiosa a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**  
**JUEZA**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JOHN EDISON DE LA PAVA LADINO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230098700

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** con NIT 860.002.964-4 y en contra del señor **JOHN EDISON DE LA PAVA LADINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.042, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 754701175**

- 1.1 **Por la suma de \$49.173.121 M/CTE., por concepto de capital**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -31 de octubre de 2023- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 **Por la suma de \$8.017.019 Mcte, correspondiente a los intereses** causados y no pagados entre el 05 de enero de 2023 al 30 de octubre de 2023

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término de diez (10) días para que formule excepciones.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384

Correo Institucional: [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado en los siguientes Bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Banco Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia, de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$95'000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- TENGASE** a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato Conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-